VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RAD. No. 680014003004-2020-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que la parte ejecutante no subsano la demanda en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.

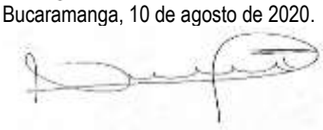

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante el auto de fecha 12/03/2020 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 13/03/2020, el apoderado de la parte demandante presento subsanación el día 02/07/2020; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, estudiado el escrito que presenta, este Despacho encuentra que no se enmiendan los defectos relacionados en el numeral primero que fue objeto de la inadmisión; por las razones que en renglones posteriores se señalan.

El juzgado inadmite la demanda por varias razones, dentro de ellas la descrita en el numeral 1, que fundamenta la decisión de rechazo, en el cual se le manifestó a la parte demandante que debía allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 319-16531 con fecha no superior a 30 días.

Respecto al requerimiento realizado la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P si bien es cierto presenta escrito de subsanación dentro del término legal, lo cierto es que olvida anexar el documento exigido; esto es, omite adjuntar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 319-16531 pese a que enfáticamente en el texto lo señala.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLINDA BAÉZ VÁSQUEZ.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.**065,** hoy **11 de agosto de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20953a7ae0aaf33460093ae498928b0eb7a2bb243506e9f0d31832b13d0abb55**
Documento generado en 10/08/2020 09:03:19 a.m.